

En este sentido, el Acuerdo de 26 de octubre de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 noviembre), del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias para el período 2006-2009, establece en su artículo 6 la participación, composición y ordenación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en uso de las competencias que tiene atribuidas la Dirección General de Recursos Humanos por el artículo 11 del Decreto 118/2007, de 2 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 31), se regula la composición, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2008-2009, de acuerdo con las siguientes

## BASES

### Primera

#### *Normas generales*

1.1. Se regula por la presente resolución la composición, ordenación y prórroga de las listas preferente y complementaria de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2008-2009.

1.2. Al no convocarse este año en la Comunidad de Madrid procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, y de conformidad con el artículo 6, apartado A), del Acuerdo de 26 de octubre de 2006, las actuales listas de cada Cuerpo y especialidad permanecerán en los mismos términos en tanto no haya nueva convocatoria de oposiciones en el Cuerpo y especialidad correspondiente, salvo modificación por resolución de recurso o de oficio por error material, quedando excluidas todas aquellas personas que hayan decaído de las mismas a lo largo del curso escolar 2007-2008.

### Segunda

#### *Requisitos de los integrantes de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad*

2.1. Los aspirantes deberán poseer los requisitos generales siguientes:

- 2.1.1. Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrá formar parte, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
- 2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida con carácter general para la jubilación.
- 2.1.3. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo de Maestros.
- 2.1.4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar

## Consejería de Educación

875

**RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la composición, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2008-2009.**

La Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 3 que la misma es de aplicación a todo el personal al servicio de la Administración Regional, si bien podrán dictarse normas específicas para adecuarla a las peculiaridades del personal docente.

Una de las peculiaridades del personal docente es la necesidad de establecer un sistema de selección de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad que, compaginando los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, con la necesidad y urgencia en la cobertura de puestos vacantes y sustituciones, simplifique el procedimiento de selección.

sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

2.1.5. No ser funcionario de carrera en activo, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento de los Cuerpos Docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

2.2. Además de los requisitos generales, los aspirantes a interinidades deberán reunir los requisitos específicos para el ingreso exigidos en la última convocatoria del procedimiento selectivo del Cuerpo de Maestros.

2.3. Asimismo, deberán acreditar la posesión de la titulación o formación para impartir la especialidad, de conformidad con lo indicado en el Anexo I de la presente Resolución y para los puestos bilingües lo establecido en la base cuarta.

Quedan exentos de este requisito los aspirantes que hayan superado la prueba de la fase de oposición del correspondiente procedimiento selectivo o la parte A de la especialidad (temario) y el ejercicio de carácter práctico de la especialidad correspondiente (parte B.3), con una puntuación ponderada igual o superior a 5. La puntuación ponderada se obtiene aplicando la siguiente fórmula: Dos tercios de la nota de la parte A más un tercio de la nota de la parte B.3.

Asimismo, quedan exentos quienes acrediten haber desempeñado con carácter interino durante dos cursos académicos, un mínimo de cinco meses y medio en cada uno, en un puesto del Cuerpo y la especialidad a que se opte.

2.4. Los requisitos de los aspirantes deberán poseerse en la fecha de la formalización del primer nombramiento.

### Tercera

#### **Puestos de carácter voluntario**

3.1. Los puestos de carácter voluntario que se enumeran en las instrucciones para la asignación de vacantes al personal docente no universitario en centros públicos de la Comunidad de Madrid durante el curso escolar 2008-2009, que no son asignados de oficio por procedimiento ordinario, podrán ser solicitados por aquellos maestros aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad que figuren en las listas definitivas, preferente o complementaria, de esta Comunidad en el curso escolar 2007-2008 y no hayan decaído de las mismas.

3.2. El modelo de solicitud para pedir estos puestos, así como el plazo de presentación, se ajustará a las instrucciones, normas de procedimiento y al calendario para la asignación de vacantes al personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid durante el curso escolar 2008-2009, que se publicará en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territorial a partir del 24 de marzo de 2008.

3.3. El procedimiento para asignación de destinos al profesorado que solicite estos puestos será el establecido en la base octava de esta Resolución y de las instrucciones que se dicten al respecto.

### Cuarta

#### **Puestos bilingües: Preferencia y prioridad**

4.1. Tendrán preferencia para cubrir los puestos de la especialidad de Idioma Extranjero: Inglés, en los centros bilingües, los maestros que consten en las listas definitivas preferente y complementaria de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso escolar 2008-2009 de la precitada especialidad, que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Haber sido habilitado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para optar a los puestos de Idioma Extranjero: Inglés en centros bilingües.
- Haber superado todas las partes de la prueba de la fase de oposición de la especialidad de Idioma Extranjero: Inglés.
- Haber superado la parte A (temario) y el ejercicio de carácter práctico de la especialidad de Idioma Extranjero: Inglés (parte B.3).

4.2. La prioridad para ser citados vendrá dada por el orden de puntuación con el que figuren en la lista preferente, y una vez finalizada esta en la lista complementaria, teniendo en cuenta en cada una de ellas el orden y la prioridad establecida en los apartados anteriores y dentro de ellos por la mayor puntuación obtenida en cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición.

### Quinta

#### **Solicitudes**

5.1. Deberán presentar solicitud de petición de centros los maestros interinos que hayan prestado servicios en esta Comunidad en el curso escolar 2007-2008 antes del 22 de abril de 2008, así como aquellos otros que, habiendo sido citados, no hayan podido prestarlos por causa justificada. Dicha solicitud deberá presentarse conforme a las instrucciones y calendario que se establezca para la asignación de vacantes al personal docente no universitario en centros públicos de la Comunidad de Madrid durante el curso escolar 2008-2009, que serán publicadas en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territorial a partir del 24 de marzo de 2008. No podrán realizar peticiones de centros aquellas personas que sin causa justificada hayan renunciado a los puestos ofertados.

5.2. No obstante lo anterior, todos los integrantes de las listas definitivas, preferente o complementaria, podrán presentar solicitud para puestos de carácter voluntario. Dicha solicitud afecta a todas las listas y especialidades en las que figure el solicitante, excepto para las especialidades en las que el solicitante haya optado por no ser llamado, conforme a lo establecido en el punto 7.3 de la base séptima. La solicitud se ajustará a las instrucciones aludidas en el párrafo anterior.

Asimismo, no se aceptarán modificaciones a la solicitud de puestos de carácter voluntario fuera del plazo de presentación de la misma, no obstante, podrán renunciar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la publicación de las listas provisionales a su participación en todos los puestos voluntarios solicitados.

5.3. El modelo de solicitud será facilitado mediante una aplicación informática en el portal "Personal-Educación" al que se podrá acceder desde la página correspondiente a la Consejería de Educación en la dirección <http://www.madrid.org> o a través de la URL [http://ww.madrid.org/edu\\_rrhh](http://ww.madrid.org/edu_rrhh). No obstante, podrá recogerse en los centros donde estén prestando servicios y en las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación a partir del 24 de marzo de 2008.

### Sexta

#### **Lugar y plazo de presentación de solicitudes**

6.1. Los maestros interinos que hayan prestado servicios antes del 22 de abril del curso 2007-2008 en un centro público de esta Comunidad, entregarán el impreso de petición de centros debidamente cumplimentado en la Secretaría de dicho centro. En el resto de los casos se entregará en la Dirección de Área Territorial y en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6.2. Si la solicitud de participación se presenta telemáticamente de acuerdo con lo previsto en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de diciembre), por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, es necesaria la utilización de la firma electrónica, para lo cual deberá solicitar previamente su certificado clase 2CA. Si el certificado ya se ha obtenido anteriormente por otros motivos, no es necesario solicitar uno nuevo, ya que servirá el que actualmente tenga. Si no es así, para obtener el certificado se deberá solicitar a través de la web de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, <http://www.cert.fnmt.es> y seguir los pasos que en la misma se indican.

6.3. El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 21 de abril de 2008, ambos inclusive.

### Séptima

#### **Publicación, reclamaciones y renunciaciones a las listas preferente y complementaria de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad**

7.1. Las listas provisionales se expondrán en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territorial en la primera quincena de junio. Contra dichas listas se podrá presentar reclamación, dirigida al Director General de Recursos Humanos, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su exposición. Dichas reclamaciones podrán presentarse en las Direcciones de

Área Territorial y en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

7.2. Las listas provisionales de todos aquellos que han solicitado puestos de carácter voluntario, de conformidad con el apartado 5.2, se expondrán en la primera quincena de junio. Contra dichas listas se podrá presentar reclamación dirigida al Director General de Recursos Humanos, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su exposición. Dichas reclamaciones podrán presentarse en las Direcciones de Área Territorial y en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

7.3. Los maestros interinos que figuran incluidos en las listas en más de una especialidad o en más de un Cuerpo, podrán solicitar no ser llamados por una o varias de ellas, siempre que, al menos, opten por una y manifiesten su voluntad mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la publicación de las listas provisionales, entendiéndose la renuncia hasta la nueva convocatoria de la especialidad.

7.4. Resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas definitivas en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial en la segunda quincena de junio, declarándose desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. También se harán públicas las listas definitivas de los que solicitaron puestos de carácter voluntario.

7.5. Contra la Resolución por la que se publiquen las listas definitivas se podrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Organización Educativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación (artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica).

7.6. Contra las puntuaciones que constan en las listas provisionales y definitivas no procede reclamación o recurso alguno, salvo error material que será corregido a instancia de parte o de oficio por la propia Administración, ya que las puntuaciones que figuran en las mismas tuvieron en su día la posibilidad de impugnación, dando como consentido y firme el acto objeto de reclamación y, por tanto, irrecurrible o inadmisibile en vía administrativa.

7.7. Estas listas serán únicas para la Comunidad de Madrid en el Cuerpo y especialidad.

## Octava

### Procedimientos para la asignación de destinos al profesorado interino

8.1. Cuando resulte necesario hacer un nombramiento de interinidad a lo largo del curso se avisará a los integrantes de la lista por el orden en que figuren en ella, primero a los integrantes de la lista preferente y una vez finalizada esta a los integrantes de la lista complementaria:

- 8.1.1. Dicho aviso se efectuará a través del tablón de anuncios de las Direcciones de Área Territorial. No obstante, cuando se trate de colectivos pequeños, se intentará en la medida de lo posible la convocatoria individualizada a través de telegrama, teléfono o por correo electrónico, siempre que lo faciliten en su solicitud.
- 8.1.2. Si transcurridas cuarenta y ocho horas de la publicación en los tablones de la citación el aspirante no se hubiera presentado, o habiéndose presentado renunciase al destino ofertado sin causa justificada, decaerá de las listas. A estos efectos se considerará causa justificada el tener algún contrato con prestaciones de tipo docente con la Comunidad de Madrid o estar en baja médica.
- 8.1.3. Asimismo, podrán permanecer en las listas, aun renunciando a ser nombrados, aquellos aspirantes que se encuentren en el período equivalente a licencia por maternidad, paternidad, adopción o situaciones similares a las licencias y permisos para los funcionarios de carrera, a

excepción del interés particular, así como aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales.

- 8.1.4. Los aspirantes a interinidad con hijos menores de un año podrán aplazar su incorporación a destino, por una sola vez y hasta que el menor cumpla un año, sin decaer de las listas.
- 8.1.5. Una vez personado el aspirante se formalizará su nombramiento en la Dirección del Área Territorial que corresponda, debiendo aportar la documentación o copia compulsada de la indicada en la presente Resolución que se le solicite. En ningún caso se procederá a formalizar la toma de posesión hasta que no se notifique por los Directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados.
- 8.1.6. Aquellos que debiendo presentar la documentación no lo hicieran o la presentaran deficientemente, dispondrán de un plazo de cuarenta y ocho horas desde la hora de citación para presentar o completar la documentación requerida antes de ser excluidos definitivamente de las listas.
- 8.1.7. En cualquier caso, la renuncia a un destino ya asignado supondrá el decaimiento de las listas, incluso si a la renuncia se alega posteriormente la existencia de un contrato con la Comunidad de Madrid.
- 8.1.8. Además de las causas de exclusión contempladas en el Acuerdo del personal docente de los Cuerpos LOE al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, será excluido de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, un vez finalizado el nombramiento, aquel funcionario interino que haya mostrado un rendimiento insuficiente o una evidente y documentada falta de capacidad funcional para el desempeño de las tareas docentes.

8.2. A la finalización del período de nombramiento o, en cualquier caso, al final del curso escolar, el aspirante a interinidad se reintegrará a la lista en el orden correspondiente.

## Novena

### Información por Internet

Con carácter meramente ilustrativo y sin efecto administrativo, de conformidad con el Decreto 21/2002, de 24 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de febrero), por el que se regula la atención al ciudadano de la Comunidad de Madrid, el seguimiento completo del proceso podrá realizarse en el portal "Personal-Educación", al que se accede conforme se indica en la base quinta de esta Resolución.

## Décima

### Norma final

La presente Resolución deroga lo dispuesto en la Resolución de 8 de marzo de 2007 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 15), por la que se regula la participación, composición y ordenación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros, en todo lo que se oponga a ella.

La presente Resolución que regula la composición, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros, no pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Organización Educativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación (artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica).

Madrid, a 20 de febrero de 2008.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

## ANEXO I

**TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS**

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
Pedagogía Terapéutica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título o diploma de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica o certificación acreditativa de haber superado el curso correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.</li> <li>- Maestro especialidad en Educación Especial-Pedagogía Terapéutica.</li> <li>- Título de Diplomado en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Educación Especial (Plan Experimental de 1971).</li> <li>- Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía o Ciencias de la Educación Subsección de Educación Especial u Orientación, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 ( Boletín Oficial del Estado del 11), Licenciado en Psicopedagogía.</li> <li>- Diploma en Educación Especial correspondiente a cursos celebrados mediante Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.</li> </ul>
Audición y Lenguaje.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título o diploma de Profesor especializado en Perturbaciones del Lenguaje y Audición, o certificación acreditativa de haber superado el curso, correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.</li> <li>- Maestro especialidad Audición y Lenguaje.</li> <li>- Certificado expedido por el Ministerio de Sanidad: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Psicopatología del lenguaje y su rehabilitación.</li> <li>▪ Rehabilitación del lenguaje.</li> <li>▪ Rehabilitación de Audiofonológica y Técnicas Logopédicas .</li> </ul> </li> <li>- Diploma de Patología del Lenguaje. Hospital de la Santa Cruz y San Pablo (Barcelona).</li> <li>- Diploma de Logopedia, Universidad Pontificia de Salamanca.</li> <li>- Diploma de Psicología del Lenguaje, Universidad Pontificia de Salamanca.</li> <li>- Diploma de Logopedia correspondiente a los cursos celebrados mediante Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.</li> </ul>
Educación Infantil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Preescolar o Maestro especialidad en Educación Infantil.</li> <li>- Haber superado los cursos de Educación Infantil o Preescolar convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Administrativas y Universidades.</li> </ul>
Filología; Lengua Castellana e Inglés.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología, Inglés.</li> <li>- Licenciado en Filología Inglesa, o tener superados tres cursos completos de esta licenciatura.</li> <li>- Diplomado en Inglés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes).</li> <li>- Certificado de Aptitud en Inglés de la Escuela Oficial de Idiomas o Proficiency Univers., Cambridge.</li> <li>- Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.</li> </ul>
Filología; Lengua Castellana y Francés.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología, Francés.</li> <li>- Licenciado en Filología Francesa, o tener superados tres cursos completos de esta licenciatura.</li> <li>- Diplomado en Francés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes).</li> <li>- Certificado de aptitud en Francés de la Escuela Oficial de Idiomas o DALF.</li> <li>- Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia, o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.</li> </ul>
Filología; Lengua Castellana.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Licenciado en Filología Española, Románica, Clásicas, Filosofía y Letras y Ciencias de la información o tener superados tres primeros cursos completos de la licenciatura.</li> <li>- Diplomado en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología ; Inglés.</li> <li>- Licenciado en Filología Inglesa, o haber superado los tres primeros cursos completos de esta licenciatura.</li> <li>- Diplomado en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología; Francés.</li> <li>- Licenciado en Filología Francesa, o haber superado los tres primeros cursos completos de esta licenciatura.</li> <li>- Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia, o bien por los Órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.</li> </ul>
Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.</li> <li>- Licenciado o Diplomado en Ciencias, Medicina, Farmacia, Veterinaria, Informática, Ciencias Económicas o Empresariales, Biología, Física, Geología, Matemáticas y Química, o haber superado tres cursos completos de licenciatura.</li> <li>- Ingeniero Superior, Arquitecto o haber superado tres cursos completos de licenciatura.</li> <li>- Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Profesor Mercantil.</li> <li>- Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.</li> </ul>
Ciencias Sociales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Ciencias Sociales.</li> <li>- Licenciado o Diplomado en Geografía, Historia, Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales, Ciencias Políticas, Sociología, Ciencias de la Información, Pedagogía, Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación, o haber superado tres cursos completos de licenciatura.</li> <li>- Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.</li> </ul>
Educación Física.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Maestro especialidad Educación Física.</li> <li>- Licenciado en Educación Física o haber superado tres cursos completos de Licenciatura.</li> <li>- Diplomado en Educación Física.</li> <li>- Título de Profesor, Instructor, Instructora general y Maestro Instructor de Educación Física.</li> <li>- Diploma de especialidad obtenida en los cursos de especialización de Educación Física, convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferente Administraciones Educativas y Universidades.</li> </ul>
Música.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Maestros especialidad Educación Musical.</li> <li>- Estudios musicales según el Decreto de 15 de junio de 1942 ( Boletín Oficial del Estado de 4 de julio), sobre reorganización de los Conservatorios de Música y Declamación.</li> <li>- Estar en posesión del Certificado de Aptitud expedido por los Conservatorios Elementales o haber cursado las enseñanzas de Solfeo Nociones de Canto, Piano, Violín y Armonía correspondientes al Grado Elemental.</li> <li>- Estudios Musicales conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre ( Boletín Oficial del Estado de 24 de octubre), sobre reglamentación general de Conservatorios de Música</li> <li>- Estar en posesión del Diploma Elemental o haber cursado las enseñanzas correspondientes al Grado Elemental que a continuación se indica, durante los cursos que se especifican: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Solfeo y Teoría de la Música. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º.</li> <li>▪ Piano. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º.</li> <li>▪ Violín. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º.</li> <li>▪ Violoncelo. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º.</li> <li>▪ Conjunto Coral e Instrumental. Curso: 1º de Conjunto Coral.</li> <li>▪ Arpa. Cursos: 1º, 2º y 3º.</li> <li>▪ Guitarra y Vihuela. Cursos: 1º, 2º y 3º.</li> <li>▪ Viola. Cursos: 1º, 2º y 3º.</li> </ul> </li> </ul>

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Contrabajo. Cursos: 1º, 2º y 3º.</li><li>▪ Canto. Cursos: 1º, 2º y 3º.</li><li>▪ Instrumentos de Púa. Cursos: 1º, 2º y 3º.</li><li>▪ Instrumentos de Membranas. Curso: 1º.</li><li>▪ Láminas. Curso: 1º.</li><li>▪ Fuelles manuales y similares: 1º.</li></ul> <p>- Haber superado los cursos de especialización convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.</p>